

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente digital con los escritos pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.



Lida Stella Salcedo

Tascón

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023):

<b>Auto:</b>	<b>901</b>
<b>Actuación :</b>	<b>Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y D.L.S.P.</b>
<b>Demandante:</b>	Liliana Patricia Montañez Pabón
<b>Demandadas:</b>	Herederos Determinados Daniela González Montañez Liliana Patricia Montañez Pabón e Indeterminados de Alejandro González Mondragón
<b>Radicado:</b>	<b>76-001-31-10-001-2021-00450-00</b>
<b>Providencia:</b>	Auto de tramite

Se procede a revisar las diferentes peticiones que se encuentran pendientes de resolver.

1. El 05 de diciembre de 2022, la curadora designada YUDITH GAMBA CARABALI, acepta el cargo, por ello el 19 del mismo mes y año se le notifica del auto admisorio y se le remite el link del expediente.
2. El 17 de septiembre pasado la abogada ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA allega el registro civil de matrimonio del señor ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON y la señora HADA GALLEGO MORALES, con la cual acredita la calidad con la que pretende intervenir como litis consorte necesario en el presente proceso.
3. El 19 de enero del corriente año, la curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados allega la contestación de la demanda.
4. El 24 de enero hogaño, la abogada GÓMEZ MOSQUERA solicita el link del expediente para asumir la defensa de la señora HADA GALLEGO.

5. El 20 de febrero del año en curso el gestor judicial de la parte actora Dr. HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO, presenta en el canal digital del despacho el desistimiento de la presente demanda conforme a los articulo 314 y 316 del C.G.P.
6. EL 21 de abril anterior la heredera determinada MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ GALLEGO, confiere poder a la abogada ADRIANA GOMEZ MOSQUERA.

Por lo anterior pasa el despacho a Resolver:

- 1.- Con relación a la contestación de la curadora ad-litem, se incluirá en el expediente digital para los trámites correspondientes.
- 2.- El registro Civil de Matrimonio de la señora HADA GALLEGO y el causante se incorporará al expediente sin pronunciamiento alguno en razón a la solicitud de desistimiento de la demanda por la parte actora.
- 3.- Solicita al despacho la demandante a través de su representante judicial, aceptar la terminación incondicional del presente proceso, con fundamento en los artículos: 314, 316 y ss, del Código General del Proceso y que consecuentemente, dar por terminado el proceso, disponiendo el archivo del proceso, previamente efectuadas las anotaciones que fueran necesarias. Así mismo solicita abstenerse de condenar en costas, fundamentado en el Artículo 365 numeral 8º "Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, toda vez que la única actuación desplegada es la respuesta a la demanda.
- 4.- Sin lugar a entrar a revisar la legalidad del otorgamiento del poder conferido por la señora MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ GALLEGO, a la abogada ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, en atención del mencionado desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante.

Por lo anterior, el despacho hace las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta lo solicitado y revisado el expediente se avizora que las demandadas señoras MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ GALLEGO y DANIELA GONZÁLEZ MONTAÑEZ a la fecha no se ha acreditado su notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda seguida en su contra.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso se encuentra procedente aceptar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas toda vez que las herederas determinadas no han entrado a la litis, no encontrándose constituida la relación jurídico procesal y como ya se indicó los herederos indeterminados se encuentran representados por curadora ad-litem quien contestó la demanda sin oposición y sin allanarse a las pretensiones de la demanda y sin presentar excepciones.

Por lo tanto, se el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCLUIR** al expediente el registro civil de matrimonio del causante con la señora HADA GALLEGO, y la contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados sin pronunciamiento por lo anteriormente expuesto.

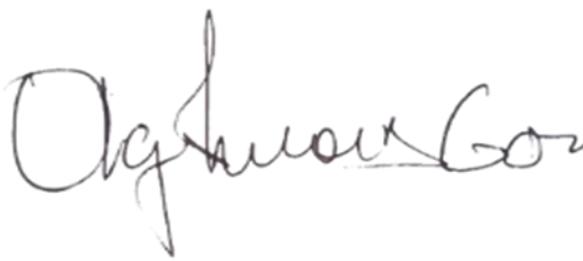
**SEGUNDO: ACEPTAR** el desistimiento presentado en el presente proceso.

**TERCERO:** No hay lugar a la condenación en costas.

**CUARTO:** Anotar la salida del expediente digital previa anotación en el libro radicador y en el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

**Jueza,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

l.s.t.

#### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

En estado No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN  
Secretaria